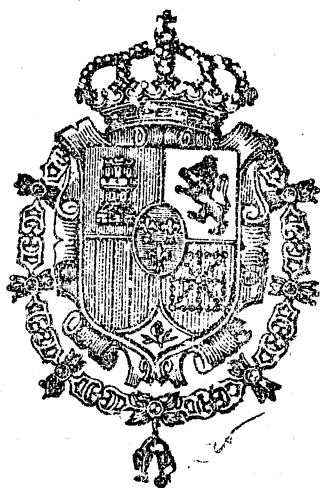


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pizco entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra la Autoridad Superior de Marina del Departamento del Ferrol, del cual resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Lugo se celebró juicio verbal, en el que D. José Lejo Rodríguez demandó á D. Francisco Lozano Fernández, sargento primero de infantería de Marina, la cantidad de 175 pesetas como pensión de hospedaje, siendo condenado el Lozano al pago de la cantidad de 160 pesetas:

Que apelada esta sentencia fué confirmada por el Juez de primera instancia del partido:

Que no habiendo satisfecho el demandado la cantidad, se mandó ejecutar la sentencia por auto de 25 de Abril de 1887, reteniendo al sargento Lozano la cuarta parte de su haber:

Que puesto el auto en conocimiento de la Autoridad de Marina, manifestó ésta que, habiéndose negado el sargento á sufrir el descuento, no podían darse las órdenes para que éste se hiciese, por oponerse á ello las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1881, 16 de Noviembre de 1883 y otras varias disposiciones:

Que el Juez municipal de Lugo dictó auto mandando que se dirigiera nueva comunicación á la Autoridad de Marina, manifestándole que, fijadas por la ley orgánica del Poder judicial las atribuciones de los Tribunales, no podía ponerse en duda la independencia de acción con que proceden:

Que dictada una sentencia por un Juez ó Tribunal competente, sólo puede ser impugnada por medio de los recursos legales, y no es lícito, en ninguna otra forma á persona ni Autoridad alguna argüir contra lo decretado por el Poder judicial, y mucho menos oponerse á la ejecución de lo juzgado promoviendo polémica y tratando de enmendar el criterio judicial sobre un punto determinado en la legislación, como es la retención de sueldos de un empleado autorizada por el art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil; que en tal sentido, sólo incumbía al Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol disponer que se llevara á efecto lo mandado por el Juzgado:

Que la Autoridad de Marina insistió en su negativa, por no poder dejar de cumplir las órdenes que se comunicaban por el Ministerio del cual depende, y cuya cita reproducía, adicionándola con la de la Real orden de 6 de Febrero de 1883, que denegó un suplicatorio del Juzgado municipal del Hospicio de esta Corte para que se retuyeran haberes á dos sargentos de infantería de Marina:

Que el Juez municipal dió conocimiento del hecho al de primera instancia, y éste á la Sala de gobierno de la Audiencia, la que, de acuerdo con el Fiscal, elevó la queja al Gobierno, fundada en que las Reales órdenes del Ministerio de Marina no son obligatorias á la

administración de justicia, por no haberse comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en que no pueden derogar el precepto de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que pedido informe á la Autoridad de Marina, lo evacuó, remitiendo copias de lo ante ella actuado, y entre otros documentos, del requerimiento hecho al sargento demandado, el cual se negó á satisfacer la deuda, presentando una información de haber probado en el juicio haber pagado al demandante, y reproduciendo los argumentos y citas legales en que apoyaba su negativa:

Visto el art. 76 de la Constitución y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declaran que á los Juzgados y Tribunales corresponde exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina el orden por el cual deben hacerse los embargos, y consigna en el núm. 9.º el de los sueldos ó pensiones:

Visto el art. 1.451 de la propia ley, que previene que en el caso de procederse contra sueldos ó pensiones, sólo se embargará la cuarta parte de ellos, si no llegaren á 2.000 pesetas en cada año; de 2.000 á 4.500 pesetas la tercera parte, y de 4.500 pesetas en adelante la mitad:

Considerando:

1.º Que compete á los Juzgados y Tribunales la facultad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

2.º Que el Juzgado municipal de Lugo, en uso de esta exclusiva facultad, condenó al sargento de infantería de Marina, D. Francisco Lozano Fernández, al pago de cierta cantidad, para hacer efectiva la cual, y en uso también de la facultad que la Constitución y la ley le reconocen, de hacer ejecutar lo juzgado, mando retener, con arreglo á los artículos 1.147 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cuarta parte del haber de dicho sargento.

3.º Que no estableciendo la ley excepción alguna respecto al embargo de sueldos ó pensiones, las que contengan las Reales órdenes del Ministerio de Marina que se citan no pueden derogar la ley de Enjuiciamiento civil.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto en que se ha suscitado el presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Conocidas son de V. S. las quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Go-

bierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor puede armonizar, dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros, facilitando los procedimientos del pago.

Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de facultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que, á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzosamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que, á más del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente á la Administración.

Teriéndolo así en cuenta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que se recomiende á V. S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de las resoluciones antes citadas.

Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el art. 2.º del Real decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifieste V. S. en un breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluido en sus presupuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus Escuelas, y, en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarla.

Tercero. Que desde luego dé principio á los trabajos preparatorios para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medias adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Juan de Dios Vico y Bravo, Catedrático numerario de igual asignatura en la de Granada, y primer lugar de la propuesta de ese Consejo entre los dos aspirantes á la traslación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Juan de Dios Vico y Bravo.

Doctor en Derecho civil y canónico y grado de Licenciado en Filosofía y Letras.

Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada por el Claustro, el Rector, por oposición y por concurso desde 15 de Octubre de 1867 hasta 21 de Junio de 1876, en que tomó posesión de la cátedra de Derecho político y administrativo de la misma Universidad, obtenida mediante oposición.

Juez de diversas oposiciones.

Individuo de varias Corporaciones científicas y literarias.





MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Mayo último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Table with columns: Número de las inscripciones, CONCEPTO, CORPORACIONES, PROVINCIAS, CAPITAL - Pesetas. Lists various municipal and provincial debts across Spain, such as Ayuntamiento de Miño de San Estéban in Soria and Ayuntamiento de Hellín in Albacete.

Table with columns: Número de las inscripciones, CONCEPTO, CORPORACIONES, PROVINCIAS, CAPITAL - Pesetas. Lists municipal debts from Huesca to Toledo, including Ayuntamiento de Lastanosa and Ayuntamiento de Segovia.

Conversiones.

Table showing conversion details for 'CRÉDITOS AMORTIZADOS' and 'CRÉDITOS EMITIDOS' with columns for Pesetas, Efectos, and Metálico.

CRÉDITOS AMORTIZADOS		Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS		CRÉDITOS AMORTIZADOS		Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS			Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Pesetas.			
4	Títulos del 3 por 100 interior de 1880: 2 serie C, números 6.820 y 25.183; 1 serie D, número 13.308, y otro de la E, número 15.252.....	47.500		10	Títulos del 4 por 100: 6 serie A, números 121.564 á 569; 1 serie B, núm. 33.432; 3 serie C, números 43.582 á 584, y 2 residuos núms. 33.374 y 375.....	20.781'25	»		
73	Residuos del 4 por 100 interior, números 3.617, 9.545, 10.456, 11.042, 12.013, 12.995, 13.057, 14.078, 14.091, 14.097, 14.104, 14.566, 14.571, 14.602, 688, 967, 15.739, 16.216, 880, 20.125, 22.922, 23.037, 24.057, 192, 25.055, 567, 31.613, 730, 888, 34.353, 377, 637, 36.971, 37.341, 516, 521, 522 á 525, 644, 937, 959, 973, 38.000, 111, 181 y 182, 199 á 201, 214, 217, 219, 221, 223, 224, 234, 235, 252, 257, 274, 276 y 77, 289, 313 y 14, 323 á 25, 327, 328 y 335...	19.525'68		31	Id. id.: 29 serie A, números 121.570 á 598; 2 B, núms. 33.433 y 434.....	19.500	»		
2	Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 603 y 604 á títulos é inscripciones transferibles.....	49.000		7	Id. id.: 4 serie B, números 33.436 á 439, y 3 de la C, números 43.587 á 589....	25.000	»		
3	Id. id. id., núms. 23, 28 y 489.	61.917'19		19	Id. id.: 7 serie A, números 121.628 á 634; 1 serie B, número 33.444; 11 serie C, núms. 43.591, 593 á 602, y 3 residuos números 38.379, 382 y 383.....	61.917'19	»		
4	Id. no transferibles id., números 602, 4.470, 5.894 y 7.089.	33.187'20		16	Id. id.: 9 serie A, números 121.599 á 603, 615 á 618; 3 serie B, núms. 33.435, 440 y 442; 4 serie C, números 43.585 y 86, 590 y 592; 4 residuos núms. 38.376 á 378 y 380.....	33.187'20	»		
25	Títulos del 3 por 100 de 1870: 18 serie A, números 12.906 y 907, 17.039, 62.158, 106.366 y 367, 841, 847, 850, 107.315, 180.995, 996, 182.589, 187.243, 209.044 á 46, 209.123; 5 serie B, números 58.252, 97.368, 99.797, 120.355 y 139.010; 1 serie C, núm. 59.461 y 1 serie D, núm. 98.742.....	17.000		6	Id. id.: 4 serie A, números 121.619 y 20, 626 y 27; 1 serie B, núm. 33.441, y 1 serie C, núm. 33.443; un residuo número 33.381 y dos recibos á metálico.....	7.437'50	446'25		
90	Residuos del 3 por 100 interior, números 4.164, 4.327, 840, 8.746, 9.742, 12.896, 969, 994 y 95, 13.011, 468, 25.078, 29.923, 44.403, 611, 45.544, 557, 46.438, 48.127, 70.783, 825, 29 á 31, 33 á 36, 103.652, 708, 105.816, 118.490, 494, 99, 123.943, 127.326, 828, 128.299, 314, 30, 135.607, 136.682, 89, 92, 97 á 99, 702, 704, 706, 708, 14, 20, 26, 42, 43, 45, 72, 79, 82, 87 á 89, 92, 96 á 98, 811, 17, 34, 35, 37, 64, 71, 74, 79 á 81, 84, 86, 88, 96, 97, 903, 909, 26, 27, 29 y 147.579.....	5.275'07		5	Id. id. serie A, números 121.621 á 625 y 15 recibos á metálico.....	2.500	882'49		
77	Títulos del 4 por 100 de 1880: 32 serie A, números 5.477 y 78, 8.631, 8.934 y 35, 26.287 á 292, 39.517 y 18, 41.379, 852				Para convertir en inscripciones intransferibles.....	»	»		
						184.197'42	1.328'74		
				<p><b>Canje.</b></p> <p>1 Título de renta perpetua al 4 por 100, serie B, núm. 9.016. 25.000</p> <p>126 Títulos del 4 por 100 interior, serie G, números 46.916 á 47.041..... 12.500</p> <p>62 Id., serie H, números 23.419 á 23.480. 12.500</p> <p>170 Resguardos, que comprenden 1.398 recibos y 22 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas 10.661 al 10.677, importando la décima parte que se amortiza..... 1.973'70</p> <p>17 Resguardos, números 1.604 al 1.620, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses..... 2.032'83</p> <p>TOTAL..... 26.973'70 27.032'83</p>					
				<p><b>Caducidades.</b></p> <p>Un crédito de la Deuda del personal (época de 1828 á 1851) reclamado por la Sra. Condesa de Torrecuellar, cesionaria de los derechos de Doña María Teresa Esquivel, pensionista del Montepío civil en la provincia de Madrid, importante 4.777'08 pesetas. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 9 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor.</p>					

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Junio de 1890.

Numero de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9 m.	Soltero.	Viruela.....	Mira el Río Baja, 10.....	»	16	Varón...	Feto.			Cost.ª de San Andrés, 6...	»
2	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Barcelona, 10.....	»	17	Idem....	Idem.			San Gregorio, 11.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Peñón, 23.....	»	18	Idem....	Idem.			Turco, 13.....	»
4	Idem....	7 m.	Idem....	Bronquitis.....	Francisco Ruiz, 4.....	»	19	Hembra..	1	Soltera..	Difteria.....	Don Martín, 34.....	»
5	Idem....	21	Idem....	Pneumonia.....	Monteleón, 13.....	»	20	Idem....	11 m.	Idem....	Bronquitis.....	Callejón del Alamillo, 1.....	»
6	Idem....	45	Casado.	Idem....	Alcalá, 1.....	»	21	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Amparo.....	»
7	Idem....	67	Idem....	Catarro pulmonar.	Ave-Maria, 48.....	»	22	Idem....	22 d	Idem....	Idem....	Claudio Coello, 68.....	»
8	Idem....	74	Idem....	Cáncer estómago.	Torrejilla del Leal, 18.....	»	23	Idem....	2	Idem....	Idem....	Mira el Sol, 6.....	»
9	Idem....	59	Idem....	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»	24	Idem....	55	Idem....	Pneumonia.....	Oriente, 11.....	»
10	Idem....	2	Soltero.	Meningitis.....	Bravo Murillo, 60.....	»	25	Idem....	2	Idem....	Idem....	San Mateo, 6.....	»
11	Idem....	5	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Ferrocarril, 9.....	»
12	Idem....	42	Casado.	Sarcolinfadenoma	Idem....	»	27	Idem....	4 m.	Idem....	Meningitis.....	Tribulete, 14.....	»
13	Idem....	10 m.	Soltero.	Alteración humoral	Paraje de Indalecio.....	»	28	Idem....	3	Idem....	Idem....	Pacifico, 13.....	»
14	Idem....	12 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Doctor Fourquet, 6.....	»	29	Idem....	Feto.			Cabada, 5.....	»
15	Idem....	35	Casado.	No hay datos.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	Idem.			Cost.ª de San Pedro, 4.....	»

Total de inhumaciones, 25 y 5 fetos.—Varones 18; hembras 12.—De difteria un varón y una hembra.—De viruela un varón.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAVICIOSA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1882.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
13	»	»	»	Villaviciosa.....	Al Municipio de dicho término..	Carral.....	N. terreno montuoso de particulares y monte Iván; E. terreno montuoso de particulares; S. id. id., y O. terreno montuoso de particular.....	3	»	3	179	»	
14	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Tornón, de dicho término.....	Coruxos.....	N. terreno montuoso de particular; E. id. id.; S. terrenos labrado y montuoso de particulares y hiega de Barquera, y O. Riega de la Barquera.....	3	10	3	413	»	
15	»	»	»	Idem.....	A las parroquias de Miravalles, Carda, Magdalena, Oro, Fuentes y Villaviciosa, de dicho término.....	Cubera.....	N. caminos de la Cruz de Bruelles y de servicio y terrenos montuosos de particulares; E. camino de servicio y terrenos montuosos de particulares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	45	»	45	5.388	»	
16	»	»	»	Idem.....	A las parroquias de Miravalles, Magdalena, Fuentes, San Vicente, Carda y Villaviciosa, de dicho término.....	Cubera y Cuesta de Heria.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos y labrado de particulares; S. id. id. y caminos de Fuentes y del Monte, y O. caminos del Monte y de Cubera y terrenos montuosos y labrados de particulares.....	42	5	37	4.980	»	
17	»	»	»	Idem.....	A las parroquias de Miravalles, Magdalena, Fuentes, San Vicente, Carda y Villaviciosa, de dicho término.....	Cubera Gallarín.....	N. camino de servicio de la Heria del Valmayor y terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos de particulares; S. caminos de la Magdalena y de las Cabezas de Cocena y terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	23	13	23	2.752	»	
18	»	»	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término..	Dehesa y La Llana.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. terrenos montuosos de particulares y carretera de Gijón á Villaviciosa; S. terrenos montuosos de particulares y camino de servicio, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	8	»	8	488	»	
19	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Selerio, de dicho término.....	Espina.....	N. terrenos labrados y montuosos de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terreno montuoso de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares y marismas de la Canal de la Encina.....	8	»	8	1.966	»	
20	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Miravalles, de dicho término.....	Fario.....	N. terrenos montuosos de particulares y camino de Fario; E. terrenos montuosos y labrados de particulares, camino de Fario y Riega de Casar; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y O. camino de Fario.....	13	»	13	2.070	»	
21	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Rales, de dicho término.....	Magostero.....	N. caminos de las Travesías y de los Arrieros y terrenos montuosos de particular, y O. camino de Rales y terrenos montuosos y labrados de particulares.....	15	»	15	1.814	»	
22	»	»	»	Idem.....	A las parroquias de San Justo y Caramés, de dicho término.	Iván.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares y camino de San Justo.....	56	84	55	5.461	»	
								1.025	75	949	182.813		
TOTALS.....													

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véase la Memoria, registro y plano respectivo.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	1	1.661	1	1.660
Segunda.....	4	1.895	86	1.749
Tercera.....	13	1.578	103	1.475
Cuarta.....	22	1.025	76	949
Quinta.....				
TOTAL GENERAL.....	40	6.089	266	5.833

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA de 8 del actual.













Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE JUNIO DE 1890

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 á 26'21 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'21 á 26'18 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Junio de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 16

Table listing delayed telegrams from locations like Vigo, Oporto, Granada, and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellon, Palma y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Carbón vegetal, Idem mineral, Lentejas, Patatas, Jabón, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing the number of slaughtered animals: Vacas, Corderos, Carneros, Lechales, Terneras, and a TOTAL of 1.057.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists collection points like Toledo, Segovia, and their respective amounts.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piño entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 5.º de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1887, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table of prices for the legislative compilation: Península 8 pesetas, Provincias de Ultramar 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación, que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

EMBAJADA DE FRANCIA.—AVISO OFICIAL.—Se convoca á los acreedores que pudieran haber contra la testamentaria de los esposos Louis Amédée Lagrange, fallecidos en Madrid el 9 de Enero de 1890 en su domicilio, calle de Claudio Coello, núm. 12, tercero derecha, para que presenten, en el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio, sus respectivos créditos, debidamente justificados, en la Cancillería de la Embajada de Francia, calle de Villalar, números 2 y 4, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, salvo los domingos y días festivos. Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Canciller de la Embajada. X—1943

SANTOS DEL DÍA

San Ciriaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas Servitas.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno impar.—(Beneficio del actor cómico Sr. Galliani).—La visita di Nocce.—Prestitami tua moglie.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Tienda nueva.—El grumete.—La Cruz blanca.—Toros de puntas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua.—Para casa de los padres.—Colonia modelo.—De Madrid á París.

MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—Las niñas al natural.—El arca de Noé.—Los trasnochadores.

PRICE.—A las nueve.—Repetición del programa de moda, en el que figuraron todas las notabilidades de la compañía. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Los extraordinarios hermanos Emilia y Walter Delavanti, con otros notables ejercicios y gran charivari. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Gran espectáculo; programa especial, tomando parte el equilibrista Mr. Leonce con la bellísima Mlle. Lolla y la simpática madame Virginia Aragon. Entrada general 50 céntimos.